

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 498 -2013-MINAGRI-PSI**

Lima, 12 SET. 2013

**VISTO:**

El Memorando N° 2468-2013-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de setiembre de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulado por el Consorcio Meré de Santé, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Lágrimas Tramo 0+550-0+570, Medio Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura";

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía derivada N° 080-2012-AG-PSI, se suscribió con fecha 03 de junio de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Consorcio Meré de Santé, integrado por las empresas Meré de Santé S.A.C., y Constructora Inversiones Aransa del Perú S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Lágrimas Tramo 0+550-0+570, Medio Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura", por la suma de S/.271,920.84, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 449 y N° 450-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de agosto de 2013, se aprobaron los Presupuestos Adicionales N°01 y N° 02 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, presentado por el Contratista de la Obra en las suma de S/. 11,206.93 y S/.3,930.50, respectivamente;

Que, el Ingeniero Residente de Obra, por Carta N° 004-2013-MCRL-JLPD, recibida el día 05 de agosto de 2013 por el Supervisor de la Obra, el Ingeniero Octavio Vidal Ayala, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por diez (10) días calendario, reitera dicha solicitud mediante la Carta N° 006-2013-MCRL-JLPD, de fecha 26 de agosto de 2013, sustenta dicha Ampliación, señalando que se requieren obras complementarias necesarias para la ejecución de la Obra; asimismo, señala que la causal se enmarca en el numeral 2 del artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF "Atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de sus Prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", y que la causal se encuentra debidamente anotada en el Asiento respectivo del Cuaderno de Obra;

Que, con la Carta N° 013-2013-SUP.OBRA/CRLP, de fecha 26 de agosto de 2013, el referido Supervisor de la Obra presenta el Informe Especial de Obra N° 01, en el cual manifiesta que ha evaluado y analizado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista de la Obra, y concluye que las causales invocadas



como sustento de la ampliación de plazo, están de acuerdo al artículo 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que las mismas no han sido consideradas en el Expediente Técnico del Proyecto, por lo que recomienda aprobar siete (07) días calendario de ampliación de plazo;

Que, con el Memorando N° 708-2013-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, de fecha 05 de setiembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte-Chiclayo (e) remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe Especial de Obra N° 01 referido precedentemente, así como el Informe N° 045-2013/ING-OBRAS PSI, elaborado por el Ingeniero de Obras-PSI, en el cual se concluye que la solicitud del Contratista fue presentada fuera del plazo contractual, por lo que se recomienda declarar inadmisibles su pedido;

Que, por el Informe N°176-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, del 10 de setiembre de 2013, el Administrador de Convenios AD de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego manifiesta que ha efectuado el análisis del pedido del Contratista, indica, entre otros aspectos, que consta en el Asiento 76 de fecha 12 de agosto de 2013, que el Residente de Obra da por finalizadas las partidas programadas y solicita al Supervisor verificar la culminación de las actividades, por lo que concluye en que la ejecución de los Adicionales N° 01 y N° 02, aprobados mediante las Resoluciones Directorales antes referidas, han terminado el 12 de agosto 2013, dentro del plazo de 60 días calendario previsto en el Contrato de Ejecución de Obra; recomienda, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario;

Que, con el Memorando N° 639-2013-MINAGRI-PSI-OS, del 10 de setiembre de 2013, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe del Administrador de Convenios AD reseñado precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial N° 01, elaborado por el Supervisor de la Obra, y teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la Oficina de Supervisión a dicho informe, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, mediante la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°150-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que se sustenta Ampliación de Plazo N°01 presentada por el Contratista de la Obra, no ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente, requisito indispensable para proceder a su aprobación, conforme a lo previsto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, al haber culminado la citada Obra dentro del plazo contractual; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 498 -2013-MINAGRI-PSI**

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar**, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 10 (diez) días calendario presentada por el Consorcio Meré de Santé, integrado por las empresas Meré de Santé S.A.C., y Constructora Inversiones Aransa del Perú S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Lagrimas Tramo 0+550-0+570, Medio Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución al Contratista Consorcio Meré de Santé, al Ingeniero Octavio Vidal Ayala, Supervisor de Obra; a la Oficina de Gestión Zonal Norte-Chiclayo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones  
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN  
DIRECTOR EJECUTIVO

